



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25242

15/09/2017

47217

AUTOR/A: FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Abogacía del Estado se pronunció el 19 de julio de 2016, en relación a si en un accidente ferroviario, cuya investigación haya concluido con un informe final de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF), el Ministerio de Fomento puede legalmente ordenar a esa Comisión que deje sin efecto dicho informe y elabore otro nuevo. Sobre esta cuestión, señala la Abogacía del Estado que el procedimiento de investigación de los accidentes ferroviarios por la CIAF:

“está orientado a garantizar la plena independencia funcional que caracteriza a este tipo de Comisiones de investigación. Es la CIAF la que tiene la potestad de calificar el accidente, constituir el equipo investigador y aprobar o no, según su propio criterio, el informe final. Ninguna norma de procedimiento permite al Ministerio de Fomento interferir en esas fases del procedimiento para dictar instrucciones a la CIAF sobre el modo en que debe investigar el accidente ni, aún menos, para ordenarle que deje sin efecto su informe final y elabore otro nuevo.”

Madrid, 18 de enero de 2018